



ACTA CFP N° 24/2010

### **ACTA CFP N° 24/2010**

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2010, siendo las 14:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Edgardo Calatayud, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Med.Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi, y el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

#### C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

##### 1. VARIADO COSTERO

1.1. Nota de la UNION ARGENTINA DE PESCADORES ARTESANALES (16/06/2010) solicitando integrar la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero (art. 13 Resolución CFP N° 19/09).

##### 2. CUOTIFICACION

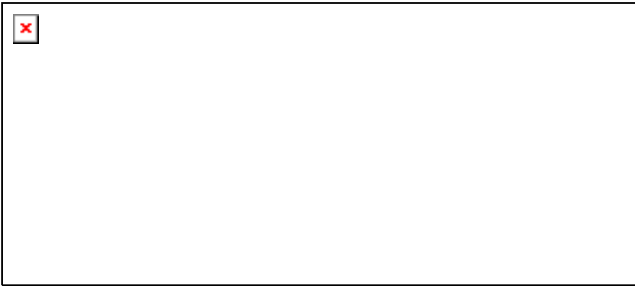
2.1. Resolución CFP N° 22/2010: Nota DNCP N° 1415 (22/06/2010) remitiendo informe sobre consumos de CITC merluza de cola.

##### 3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Exp. S01:0196557/2010: Nota SSPyA (9/06/2010) remitiendo solicitud de LANZAL S.A. y CONGELADORES PATAGONICOS S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques VIRGEN DEL ROCIO (M.N. 0194) LA PEÑUCA (ex M.N. 0143) y ALVAMAR UNO (M.N. 0194).

##### 4. PERMISO DE PESCA

4.1. Nota CUDAP S01:0057144/2010: Nota DNCP (11/06/2010) remitiendo nota del armador del b-p FELISITAS (M.N. 02141) solicitando suspensión de restricciones a la pesca impuestas a la embarcación.



ACTA CFP N° 24/2010

5. LANGOSTINO
- 5.1. Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido -AIER-: Nota de los Sres. Francisco Vestuti y José Di Bona (22/06/2010) solicitando apertura del AIER para la pesca de langostino por embarcaciones menores de 21 metros de eslora.
6. MERLUZA COMUN
- 6.1. Medidas de manejo – dispositivos de selectividad.
7. TEMAS VARIOS
- 7.1. Operatoria de buques pesqueros.
- D. FO.NA.PE.
1. CAPACITACION: Nota SP 105/2010 de la Provincia de Río Negro (23/06/2010) solicitando tratamiento del Proyecto “Los conductos del Golfo San Matías: nuevas propuestas para una explotación sustentable” – Solicitud de ampliación 2010/2011, del Instituto de Biología Marina y Pesquera “Alte. Storni”.

### C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. VARIADO COSTERO
- 1.1. **Nota de la UNION ARGENTINA DE PESCADORES ARTESANALES (16/06/2010) solicitando integrar la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero (art. 13 Resolución CFP N° 19/09).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se informa a la interesada que, en virtud de la decisión adoptada en el punto 2. del Acta CFP N° 46/09, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 es quien convoca a las Cámaras comprendidas en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 27/09 a las reuniones de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero. Por esta razón, deberá dirigir su solicitud a dicha autoridad.

### 2. CUOTIFICACION

- 2.1. **Resolución CFP N° 22/2010: Nota DNCP N° 1415 (22/06/2010) remitiendo informe sobre consumos de CITC merluza de cola.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, remitida al CFP dando respuesta a lo requerido en el punto 3.2. del Acta CFP N° 23/2010, oportunidad en la que se solicitó



ACTA CFP N° 24/2010

a la Autoridad de Aplicación que enviara un informe actualizado sobre el consumo de CITC de los buques pertenecientes a la firma SAN ARAWA S.A.

Al respecto, la DNCP informa que, de acuerdo a la actualización de los registros de captura obrantes en ella, al día 22/06/2010, la captura del buque SAN ARAWA II es de 4.883,4 toneladas y la captura del buque TAI AN es de 6.273,5 toneladas.

En función de la asignación recibida en el presente año, de acuerdo a la CITC que han recibido los mencionados buques y a los efectos de establecer si se cumple con el artículo 10° de la Resolución CFP N° 22/09, el consumo es el siguiente:

Buque	Cupo	Captura	Diferencia	% consumo
SAN ARAWA II	6.086,0 t	4.883,4 t	1.202,6 t	80,2
TAI AN	7.038,0 t	6.273,5 t	764,5 t	89,1

De lo expuesto en el informe precedentemente reseñado el peticionante de asignación de la Reserva de Administración cumple lo previsto en el artículo 10 de la Resolución CFP N° 22/09.

Teniendo en cuenta la necesidad operativa de los buques mencionados, y lo previsto en el artículo 8° de la Resolución CFP N° 22/09, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración prevista en el mismo artículo, al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) 2.000 toneladas de la especie merluza de cola, y al buque TAI AN (01530) 2.000 toneladas de la misma especie.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

### **3. PROYECTO PESQUERO**

#### **3.1. Exp. S01:0196557/2010: Nota SSPyA (9/06/2010) remitiendo solicitud de LANZAL S.A. y CONGELADORES PATAGONICOS S.A. de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194) LA PEÑUCA (ex M.N. 0143) y ALVAMAR UNO (M.N. 0194).**

El 10/03/10 LANZAL S.A. a través de su apoderado presenta un nuevo proyecto pesquero que importa la reformulación del proyecto del buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194) (fs. 3/5, EXP-S01:0196557/2010). El poder acompañado a fs. 18/41 es en partes ilegible y fue presentado en copia simple, con una sustitución otorgada en el extranjero, con su correspondiente apostilla. Allí se relata que adquirió a ALPESCA S.A. el buque recién mencionado, para cuya acreditación acompaña copia simple del boleto de compraventa. En la misma presentación, el apoderado de LANZAL S.A. (Damián Puebla García Bernardo) actúa con el patrocinio letrado de



ACTA CFP N° 24/2010

quien suscribe por CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. (Diego González Lernoud), según surge del encabezado. Se acompaña copia simple de escritura de sustitución de poder de esta última sociedad otorgada por su apoderado (Damián Puebla García Bernardo, poder a fs. 42/53) para asuntos judiciales a favor de Diego Rubén González Lernoud (78/80). En la presentación de fs. 3/5 LANZAL S.A. incorpora al proyecto el buque MYRDOMA F que se dedicará a la captura de langostino, e integra el proyecto con la CITC de merluza común que le corresponda al buque LA PEÑUCA (M.N. 0543) y/o al buque ALVAMAR UNO (M.N. 5684). Adicionalmente, se prevé una cesión al Estado del 25% de la CITC y el desistimiento del reclamo de lesividad de los últimos buques nombrados. Se acompaña copia del certificado de matrícula del buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194), a nombre de ALPESCA S.A.

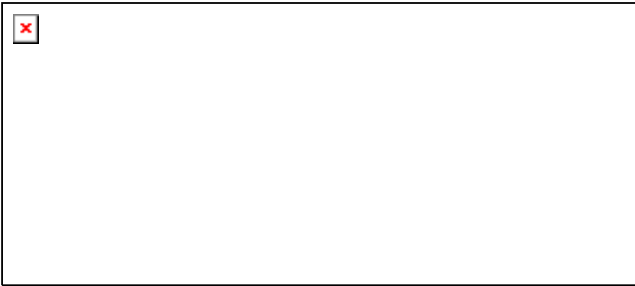
El 14/05/10 LANZAL S.A. complementa su presentación anterior junto con CONGELADORES PATAGÓNICOS (fs. 82/86), especificando que el proyecto tiene como puerto base a Puerto Madryn, que el buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194) será dado de baja definitiva por fin de su vida útil, además CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. cedería parcialmente planta y cámaras en la misma ciudad. Acompañan copia certificada del contrato de compraventa del buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194) (fs. 95/101) y copia simple de la solicitud de inscripción ante la PNA del 12/05/10 (fs. 102).

El 18/05/10 la DNCP le comunicó a la interesada la vigencia de una medida cautelar dictada en autos “ESTADO NACIONAL c/ CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, en los que se dispuso la suspensión del permiso de pesca del buque LA PEÑUCA, por lo que no existe CITC asignada a ese buque (fs. 103).

El 21/05/10 se presentan nuevamente las administradas indicando que se allanarían a la demanda del proceso judicial individualizado precedentemente (fs. 106) y adjunta un escrito firmado en tal sentido (fs. 107).

El 07/06/10 la DNCP produjo el informe correspondiente. Del mismo surge, luego de relatar la solicitud, los permisos de pesca del buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194) con autorización para la captura de 543 toneladas de merluza común y merluza austral y 400 toneladas de langostino, y las restantes especies sin cupo máximo. En cuanto al buque LA PEÑUCA, se informa que el permiso de pesca correspondiente se encuentra suspendido. También surge que al buque le correspondió un cálculo de CITC de merluza común de 0,3416 % (página 199 del Anexo III, Acta CFP N° 49/09) que se encuentra en la provisión administrativa de la especie (ver Anexo I de la Resolución CFP N° 23/09).

Del análisis de la DNCP surge que tal como se encuentra la situación relativa al buque LA PEÑUCA, sea con la medida cautelar hoy vigente o con el progreso de la



ACTA CFP N° 24/2010

demanda en cuanto al fondo, este buque perdería el permiso de pesca en forma definitiva. Por lo cual debería analizarse la situación del permiso de pesca correspondiente al buque ALVAMAR UNO (M.N. 5684). Este permiso a la fecha del siniestro (21/09/95) era irrestricto y definitivo. El siniestro fue denunciado en tiempo y forma y se reservó el permiso de pesca con intención de transferirlo al buque LA PEÑUCA. En cuanto a la CITC estima que debería seguirse igual criterio, es decir recalculando la cuota correspondiente al buque ALVAMAR UNO, que arrojaría un porcentaje de 0,2281.

En cuanto a la reducción de la CITC, considera que debe aplicarse un porcentaje del 25 %, que resultaría en una CITC de la especie merluza común del 0,1710 %. De esas consideraciones, estima que el buque MYRDOMA F contaría solamente con una autorización para la captura de langostino y una CITC de merluza común del 0,1710 %, con la consiguiente reducción del esfuerzo pesquero resultante. En conclusión, la DNCP propone la aprobación de la reformulación del proyecto pesquero de los buques involucrados sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Que CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. se allane a la acción judicial y que renuncie a todo derecho derivado de los permisos de pesca y derechos de captura de los buques LA PEÑUCA y ALVAMAR UNO (M.N. 5684).
- b. Que se regularice la situación de los sumarios en trámite del buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194).
- c. Que se extinga el permiso de pesca del buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194), declarándose el fin de vida útil, con expresa prohibición de recibir un nuevo permiso de pesca en cualquier jurisdicción, con notificación a la PNA.
- d. Que se autorice la emisión de un permiso de pesca a favor del buque MYRDOMA F, en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, con una autorización para la captura de la especie langostino y una CITC de merluza común de 0,1710 %, que será detraída de la provisión administrativa prevista en la Resolución CFP N° 23/09.
- e. Que las administradas acepten expresamente los condicionamientos enunciados precedentemente.
- f. Que la porción restante del cálculo de asignación efectuado para el buque LA PEÑUCA, que se encuentra en la provisión administrativa del Régimen Específico de CITC de merluza común, prevista en la Resolución CFP N° 23/09, se transfiera al Fondo de Reasignación de CITC.

El 09/06/10 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP (fs. 163).

El 16/06/10, en el Acta CFP N° 23/2010 (punto 4.1.) se decidió “*previo a analizar la solicitud recibida*” requerir “*a la Autoridad de Aplicación el expediente correspondiente al permiso de pesca del buque LA PEÑUCA (ex M.N. 0143)*”.

El expediente (EXP-S01:0158815/2002) fue remitido el 22/06/10.



ACTA CFP N° 24/2010

El 23/06/10 CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. presentó una copia certificada del Acta de Reunión de Directorio del 23/10/95, por la que se aceptó la cesión del permiso de pesca del buque ALVAMAR UNO a favor de esa sociedad, y se autoriza a su apoderado a realizar los trámites necesarios.

En el EXP-S01:0158815/2002, el 25/10/95, PESCASUR S.A. solicitó la transferencia del permiso de pesca del buque ALVAMAR UNO a favor de CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A., cuyo representante prestó conformidad en el mismo acto (fs. 413).

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta de la DNCP consiste, en un primer tramo, en el allanamiento a la demanda interpuesta en los autos “ESTADO NACIONAL c/ CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, en la que se persigue la nulidad de la Resolución SAGyP N° 219/95 (que otorgó el permiso de pesca al buque LA PEÑUCA) y de la Resolución SAGyP N° 373/95 (por la que se transfirió el permiso de pesca del buque ALVAMAR UNO al buque LA PEÑUCA). En cuanto al permiso de pesca del buque LA PEÑUCA, debe recordarse que en el punto 5.5.2.2. del Acta CFP N° 34/01 se justificó su inactividad comercial en los términos de las Resoluciones CFP N° 1/01 y 16/01 (es decir hasta la asignación de CITC). A lo que cabe agregar que las resoluciones cuya nulidad se persigue en el proceso judicial antes mencionado se encuentran suspendidas cautelarmente (fs. 507/508 del EXP-S01:0158815/2002). El resultado concreto del allanamiento propuesto por la administrada y por la DNCP (con las modalidades que especifica) es: a) la extinción del permiso de pesca original del buque LA PEÑUCA junto con los derechos derivados del mismo, y b) la nulidad de la transferencia del permiso de pesca del buque ALVAMAR UNO, no del permiso en sí mismo –que preserva su validez-.

En lo que respecta a los derechos subsistentes luego de la declaración de nulidad de la transferencia aprobada por Resolución SAGPyA N° 373/95, pretensión a la que se allanaría CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A., caben algunas reflexiones. De las actuaciones correspondientes al buque ALVAMAR UNO (M.N. 5684, EXP-S01:0249668/2007) y de las correspondientes al buque LA PEÑUCA surge el acuerdo entre PESCASUR S.A. Y CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. respecto de la transferencia del permiso de pesca del buque ALVAMAR UNO. El allanamiento determinaría el progreso de la pretensión nulificatoria, en los términos antes puntualizados, lo que posee efectos retroactivos o *ex tunc*. Es la consecuencia de la aplicación de las reglas del Código Civil, en ausencia de previsión expresa sobre los efectos de la nulidad en la Ley 19.549. Dicho código dispone que la nulidad declarada por los jueces vuelve las cosas al mismo o igual estado en que se encontraban antes del dictado del acto nulo. De ahí que, como aplicación de dicha regla, el permiso de pesca del buque ALVAMAR UNO volvería al momento previo a la aprobación de la transferencia por parte de la Resolución SAGPyA N° 373/95.



Es por ello que el segundo tramo de la propuesta, luego de la extinción del permiso de pesca del buque LA PEÑUCA, consiste en la renuncia voluntaria y consecuente extinción del permiso de pesca que correspondiera al buque ALVAMAR UNO (que se encontraría en condiciones jurídicas de ser transferido a otra unidad).

A dicho permiso le fue estimada como provisión administrativa el 0,2281 % de la CMP de la especie merluza común, luego de desglosar la historia de captura de este buque de la correspondiente a LA PEÑUCA (para este buque la provisión administrativa ascendía a un total de 0,3416 %, porcentaje que incluye el correspondiente al buque ALVAMAR UNO). Esta provisión administrativa no es una asignación sino que se trata de un porcentaje de la CMP que permanece sin asignar a la espera de la resolución final sobre la situación de los permisos de pesca y derechos de los buques involucrados, en una hipótesis de máxima asignación en igualdad de condiciones con los restantes buques que participaron de la asignación inicial en la Resolución CFP N° 23/09.

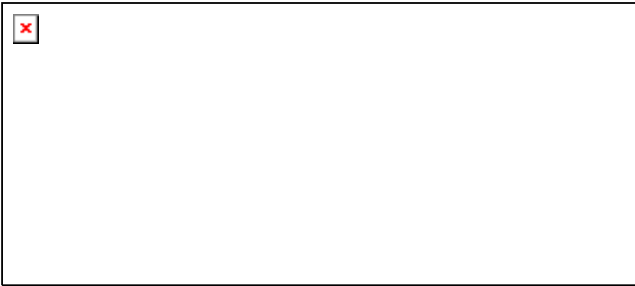
Las propuestas de la administrada y la DNCP están contestes en reducir la CITC en un 25 %, lo que arrojaría un resultado para la porción correspondiente al buque ALVAMAR UNO de 0,1710 %. De ello se sigue que el porcentaje restante del total calculado para el buque LA PEÑUCA (0,3416 %), de 0,1706 % queda en condiciones de ser transferido al Fondo de Reasignación de CITC (FRC).

El resultado concreto del segundo tramo de la propuesta consiste en la extinción del permiso de pesca correspondiente al buque ALVAMAR UNO, la reducción de la CITC a asignar al 0,1710 % de la CMP de la especie merluza común (al buque MYRDOMA F), y la transferencia al FRC de 0,1706 %, ambos porcentajes serán distraídos de la provisión administrativa de la Resolución CFP N° 23/09.

El tercer tramo de la propuesta consiste en la renuncia al permiso de pesca y a los derechos derivados del buque VIRGEN DEL ROCÍO.

Finalmente, la propuesta contempla la emisión de un permiso de pesca a favor del buque MYRDOMA F, con autorización para la captura de la especie langostino y con la CITC antes individualizada (de 0,1710%).

Evaluada la propuesta de la administrada y la propuesta elevada por la Autoridad de Aplicación, se considera la reducción de esfuerzo que importa la reformulación de los proyectos pesqueros, en especial la extinción de tres permisos de pesca. También se tiene en cuenta la solución de un conflicto judicial que involucra a dos permisos de pesca y a la provisión administrativa de la especie merluza común. Y finalmente, la operatoria acotada que se autoriza, restringida a la especie langostino y a una CITC de merluza común de 0,1710%, con la consiguiente transferencia al FRC de la especie de 0,1706%.



Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la propuesta de reformulación de los proyectos de pesca involucrados en los siguientes términos y condiciones:

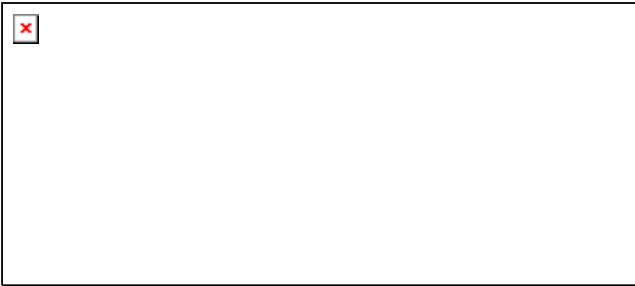
- a. CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. deberá allanarse lisa y llanamente a la acción judicial de los autos caratulados “ESTADO NACIONAL c/ CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, lo que deberá acreditarse con la resolución judicial pertinente, y renunciar ante la Autoridad de Aplicación a todo derecho derivado de los permisos de pesca y autorizaciones de captura que pudieran corresponder a los buques LA PEÑUCA (M.N. 0143) y ALVAMAR UNO (M.N. 5684).
- b. Con el allanamiento acreditado, se extinguirá el permiso de pesca del buque LA PEÑUCA, lo que se inscribirá en el Registro de la Pesca.
- c. Una vez formulada la renuncia al permiso de pesca del buque ALVAMAR UNO, se extinguirá este permiso de pesca y se inscribirá en el Registro de la Pesca.
- d. Se extinguirá el permiso de pesca del buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194), declarándose el fin de su vida útil, con expresa prohibición de recibir un nuevo permiso de pesca en cualquier jurisdicción, y con notificación a la PNA.
- e. Se deberá regularizar la situación de los sumarios en trámite correspondientes al buque VIRGEN DEL ROCÍO (M.N. 0194).
- f. Una vez cumplidas las condiciones precedentes, se autoriza la emisión de un permiso de pesca a favor del buque MYRDOMA F, en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922, con autorización para la captura de la especie langostino y una CITC de merluza común de 0,1710 %, que será detraída de la provisión administrativa prevista en la Resolución CFP N° 23/09.
- g. CONGELADORES PATAGÓNICOS S.A. y LANZAL S.A. deberán aceptar expresamente los términos y condiciones enunciados precedentemente, y deberán acreditar su personería con facultades suficientes para realizar los actos de disposición que el trámite importa.
- h. La porción restante del cálculo de asignación efectuado para el buque LA PEÑUCA, que se encuentra en la provisión administrativa del Régimen Específico de CITC de merluza común, prevista en la Resolución CFP N° 23/09, de 0,1706 %, se transferirá al Fondo de Reasignación de CITC de la especie.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

#### **4. PERMISO DE PESCA**

- 4.1. Nota CUDAP S01:0057144/2010: Nota DNCP (11/06/2010) remitiendo nota del armador del b-p FELISITAS (M.N. 02141) solicitando suspensión de restricciones a la pesca impuestas a la embarcación.**





ACTA CFP N° 24/2010

Atento a que no fue derivada ninguna presentación para análisis de la Asesoría Letrada del CFP en el Acta N° 49/09, como indica el Sr. Emil N. Romadan, en su presentación, y que no es comprensible la petición, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que ésta solicite al administrado que clarifique cuál es su solicitud respecto del buque FELISITAS (M.N. 02141).

## **5. LANGOSTINO**

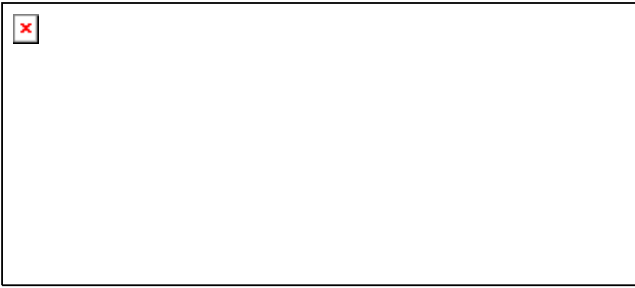
### **5.1. Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido -AIER-: Nota de los Sres. Francisco Vestuti y José Di Bona (22/06/2010) solicitando apertura del AIER para la pesca de langostino por embarcaciones menores de 21 metros de eslora.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia, presentada, según expone el Representante de la Provincia de Chubut, en reiteración a las solicitudes efectuadas en las Actas CFP N° 17/2010 y 19/2010, a efectos de proceder a la apertura en el AIER para la flota costera de Rawson –integrada por embarcaciones menores a los 21 metros de eslora- para la captura de la especie langostino.

Al respecto, la Autoridad de Aplicación manifiesta que, a efectos de contemplar dicha solicitud, se proceda a realizar una prospección en el área solicitada por el término de diez días con un total de 12 embarcaciones, con observadores a bordo y en el marco de la normativa aplicable vigente para este tipo de actividad.

A continuación, se decide por mayoría, con el voto negativo del Representante de la Provincia de Buenos Aires, autorizar la realización de una prospección en el AIER, establecida por las Resoluciones SAGPyA 484/04 y 972/04, con la metodología del INIDEP y bajo las siguientes condiciones:

- El área a prospectar será la comprendida entre los siguientes puntos geográficos: 44° S a 45° S, desde el límite exterior de la jurisdicción provincial hasta los 64° 30' W.
- La prospección tendrá una duración de diez (10) días.
- Fecha de inicio: Lunes 28 de junio de 2010 a la hora 0:00.
- Cantidad de buques: hasta doce (12) buques pesqueros de la flota amarilla que utilicen tangones y tengan la autonomía suficiente para una operatoria adecuada.
- Observadores a bordo: Serán observadores de la Provincia de Chubut y serán coordinados por un integrante del INIDEP.



ACTA CFP N° 24/2010

El INIDEP deberá proveer la información de la prospección al CFP en cuanto la tenga disponible.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires fundamenta su voto en que se trata de una zona altamente sensible para la especie merluza común, tal como lo establecen los propios considerandos de la Resolución SAGPyA N° 972/04. Asimismo agrega que las últimas medidas de administración y política pesquera dictadas por el CFP con relación a este recurso, confirman la conveniencia de adoptar la postura de su provincia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

## **6. MERLUZA COMUN**

### **6.1. Medidas de manejo – dispositivos de selectividad.**

Se decide por unanimidad reiterar al INIDEP la solicitud efectuada en el punto 1.3. del Acta CFP N° 21/2010, instruyéndolo para que realice las pruebas necesarias para determinar los parámetros selectivos de la propuesta presentada por algunas Cámaras, en fecha 1°/06/2010, en el marco del inciso e) del artículo 1° de la Resolución CFP N° 8/2010.

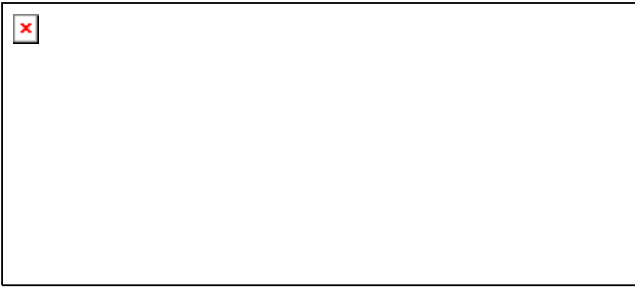
A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP y a las Cámaras.

## **7. TEMAS VARIOS**

### **7.1. Operatoria de buques pesqueros.**

El Representante de la Provincia de Santa Cruz solicita a la Autoridad de Aplicación que informe sobre la operatoria de los buques ARGENOVA XXII y ARGENOVA XXIII en las mareas realizadas en aguas de jurisdicción nacional durante el presente año, incluyendo el detalle de los partes de pesca y actas de descarga, como así también la modalidad de operación en cada marea.

## **E. FO.NA.PE.**



ACTA CFP N° 24/2010

1. **CAPACITACION:** Nota SP 105/2010 de la Provincia de Río Negro (23/06/2010) solicitando tratamiento del Proyecto “Los condrictios del Golfo San Matías: nuevas propuestas para una explotación sustentable” – Solicitud de ampliación 2010/2011, del Instituto de Biología Marina y Pesquera “Alte. Storni”.

El Representante de la Provincia de Río Negro presenta la nota de referencia y solicita al CFP que evalúe la factibilidad de llevar a cabo la propuesta consistente en la ampliación del proyecto aprobado en las Actas CFP N° 15/09 y 9/2010.

El CFP decide por unanimidad que analizará la presentación recibida.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 30 de junio y jueves 1° de julio de 2010 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.